

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00090
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDER GARCIA PINZON
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/COMUNICACIÓN.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No.2022-00090 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con Nit.860.003.020-1** contra el señor **ALEXANDER GARCIA PINZON** identificado con la **C.C.10.187.929**; al efecto, se encuentra que el poder enviado por el apoderado especial de la parte actora, no fue remitido del correo institucional inscrito en el registro mercantil de dicha parte, esto como lo indica, como requisito, el Decreto 806 de 2020; ahora bien, con el fin de dar celeridad a la presente actuación y seguridad jurídica a las partes, se ordenará que por secretaria se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que se observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

En este orden de ideas, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con Nit. 860.003.020-1** contra el señor **ALEXANDER GARCIA PINZON** identificado con la **C.C.10.187.929**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300105187605069620530386.

- a) Por **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$11'965.000.00)**, correspondientes al capital insoluto del pagaré **No. M026300105187605069620530386.**
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veinte (20) de abril de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. M026300110243805069600287275.

- c) Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500'000.00)**, correspondientes al capital insoluto del pagaré **No. M026300110243805069600287275.**
- d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal

c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veinte (20) de abril de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Por secretaría notifíquese el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en la Cámara de Comercio notifica.co@bbva.com.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **06 de JUNIO de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **45.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44f2a86251e30e701249fab8e1ff9b597b100d68018015a7d5840faa967e217**

Documento generado en 03/06/2022 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>